

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día treinta de mayo del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI 417/2019, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, remitido por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“...no existen manuales administrativos autorizados de juzgados o tribunales, con lo cual no poseemos el documento solicitado.

Sin embargo, es importante mencionar que el sustento legal de las subastas públicas que se realizan en juzgados, está contenido en el Código Procesal Civil y Mercantil, en específico en los Capítulos Séptimo (Artículos 646 a 664) y Octavo (Artículos 665 a 674), en los cuales, aunque no se establece un procedimiento de manera expresa, menciona las actividades y requisitos principales para la realización de una subasta, por lo cual consideramos que dicha información puede ser tomada en cuenta para la respuesta a la solicitud realizada por el ciudadano” (sic).

2) Oficio No. 791 de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, recibido vía fax y de forma presencial, firmado por la Jueza 1 del Juzgado 1° de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a través del cual manifiesta que:

“...respecto al punto N° 1 referente a los Procedimientos y normativa interna para las Subastas Públicas, no contamos con instructivos internos para el procedimiento de las subastas, más que los que estipula la ley, en el Código Procesal Civil y Mercantil; respecto al punto No. 2, sobre la información de subastas que se ventilarán en los próximos tres meses, manifiesto, que contamos dos Subastas Públicas que especifico a continuación, en los literales A y B...” (sic).

3) Oficio No. 664 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, junto con un folio útil, remitido por la Jueza 1 del Juzgado 2° de lo Civil y Mercantil de San Salvador, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

4) Oficio de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, recibido vía fax, junto con tres folios útiles, suscrito por la Jueza 2 del Juzgado 2° de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

5) Memorándum de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, enviado por la Jueza 3 del Juzgado 1° de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a través del cual remite en

formato digital los señalamientos realizados y notificados hasta la presente fecha. Asimismo, manifiesta que:

“...los mismos se realizan día a día en el tribunal, y que la información requerida es además publicada en los periódicos de circulación nacional, tal y como lo establece el Art. 656 inc. 2° CPCM, así como también en el tablero judicial” (sic).

6) Oficio No. 763 de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, recibido vía fax, remitido por el Juez 2 del Juzgado 5° de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a través del cual entrega la información que le fue solicitada y expresa que:

“...la información solicitada, es publicada por la parte demandante en los periódicos de mayor circulación nacional, por lo tanto es una información que es del conocimiento del público en general” (sic).

7) Oficio No. 867 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, junto con tres folios útiles, remitido por el Secretario del Juzgado 2° de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez 3, mediante el cual remite cuadro en el que constan las subastas programadas del 28 de mayo al 28 de agosto del presente año. Además, comunica que el procedimiento para subasta es el establecido en los artículos 656 y siguientes del CPCM.

8) Oficio No. 911 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, junto con cinco folios útiles, firmado por el Juez 1 del Juzgado 4° de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual informa que:

“...se revisó la agenda de este Juzgado y se remite informe requerido así como los carteles de las subastas programadas hasta esta fecha en los cuales se encuentra toda la información requerida...” (sic).

9) Oficio No. 1187 de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, junto con dos folios útiles, suscrito por el Juez 1 del Juzgado 3° de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a través del cual remite la información solicitada e informa que:

“La venta en Pública Subasta se encuentra regulada en el Código Procesal Civil y Mercantil a partir del artículo 656 donde establece la forma de realizarla siendo requisito la publicación de un edicto para darle publicidad o hacer del conocimiento del público la realización del acto así como los detalles de la fecha, inmueble a subastarse, fecha y Juzgado que celebrará la Subasta y tal edicto se fija en el Tablero del Tribunal y se publica en el periódico de mayor circulación nacional con una anticipación de por lo menos quince días a la celebración de la Subasta.

El procedimiento de realización de la Subasta lo describe el artículo 658, 660 y 661 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual es presidida con el Juez e inicia con la lectura de las características del bien subastado así como su precio, seguido de la intervención de postores si acuden, a quienes se escucha sobre su posturas, quienes

deberán comprobar en el acto la disposición del valor del bien subastado y de ser así se aprueba el remate al mejor postor” (sic).

10) Oficio No. 856 del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, firmado por la Jueza 2 del Juzgado 3° de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

11) Oficio No. 982 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, recibido vía fax, suscrito por el Juez 1 del Juzgado 5° de lo Civil y Mercantil de San Salvador, en el que detalla las subastas de inmuebles programadas en los próximos tres meses.

12) Oficio N° 698/jjod de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, junto con seis folios útiles, enviado por la Secretaria del Juzgado 3° Civil y Mercantil de San Salvador, Juez 3, mediante el cual remite la información requerida e informa que:

“...el trámite correspondiente a las subastas en sede judicial lo encontramos regulado a partir del artículo 551 al 669 CPCM (CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL) Y CAPITULO SEPTIMO de dicho marco legal contempla la subasta y realización de los bienes, (arts. 646 al CPCM) siendo preciso dejar sentado que la forma de realización de los bienes depende de la petición de la parte actora de demandante, es decir solicitar la adjudicación directamente previo a la realización de un valúo por parte de los peritos que forman parte generalmente de la nómina de peritos de la Superintendencia del Sistema Financiero; y previo a contar con una liquidación que arroje lo adeudado por el demandado a fin de verificar si existe remante a su favor, el cual el acreedor deberá depositarlo en la cuenta de FONODS AJENOS EN CUSTODIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Caso que sea solicitado la realización del inmueble por subasta, el señalamiento de día y hora se ordena previo a contar con informe registral actualizado del inmueble embargado (por lo menos con 3 meses de anterioridad al señalamiento), se elabora el cartel de subasta por parte de este Tribunal el cual se le entrega al actor y este lo publica en un diario de mayor circulación una vez y las fechas de publicación de este debe contar con 15 días de anticipación de su publicación al señalamiento.

Para los efectos legales consiguientes adjunto los señalamientos de subasta de este Tribunal en los 3 meses requeridos por su autoridad” (sic).

13) Memorándum de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, remitido por la Jueza 3 del Juzgado 5° de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a través del cual remite la información solicitada y expresa que:

“Una vez llegado el día para la relacionada diligencia se verifica la presencia de las partes y la de los postores, de conformidad al artículo 203 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, se le da lectura al cartel, de conformidad al artículo 203 del CPCM, y se realiza la lectura de los bienes a subastar, donde se detalla la ubicación del bien inmuebles, los derechos de propiedad que recaen sobre este, la matrícula del bien inmueble y los gravámenes que recaen sobre el mismo, y se menciona la cantidad del

valuó, la sirve para la base del remate. Posterior a ello se reciben posturas legales, por lo cual la jueza procede a escuchar las posturas otorgándoles la palabra, Se aprueba el remate al de la mejor postura se le adjudica el inmueble artículos 660 y 661 del CPCM. Es importante que el referido postor debe de acreditar con la documentación pertinente que compruebe su solvencia económica, previo a ofrecer su postura. Se recibe el pago en el plazo de ley y se entregan los oficios para la inscripción registral, de esta forma concluye el trámite” (sic).

14) Oficio No. 273 de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, recibido vía fax y de forma presencial, firmado por la Jueza 2 del Juzgado 1° de lo Civil y Mercantil de San Salvador, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado y comunica que:

“...los requisitos para participar en una Subasta, se encuentran regulados en los artículo 657, 658, 659, 660 y 661 todos del Código Procesal Civil y Mercantil” (sic).

15) Oficio No. 861 de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, recibido vía fax y de forma presencial, enviado por el Juez 2 del Juzgado 4° de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información y expresa que:

“...el procedimiento para las subastas públicas en esta sede judicial, es en primer lugar contar con una certificación actualizada respecto a la situación jurídica del bien mueble o inmueble; una vez se obtenga dicho documento, se procede a efectuar el valuó de los bienes muebles o inmuebles embargados, el cual es realizado por un perito tasador idóneo para realizarla, el cual deberá entregarlo en un término de cinco días hábiles; una vez se cuenta con el valuó, se corre traslado a las partes (ejecutante y ejecutado), para que en plazo de cinco días hábiles se pronuncien sobre el valuó realizado, caso contrario se procede a la subasta; agotado dicho plazo y si ninguna de las partes se pronunciare, se procede a programar subasta; agotado dicho plazo y si ninguna de las partes se pronunciare, se procede a programar subasta y para tales efectos, se libran los edictos correspondientes los cuales deberán ser publicados en un periódico de mayor circulación, publicación que debe efectuarse al menos, quince días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la subasta” (sic).

16) Oficio No. 798 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, junto con siete folios útiles, suscrito por el Juez 3 del Juzgado 4 de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a través del cual remite fotocopias de los carteles de las subastas señaladas del 28 de mayo al julio del presente año.

Considerando:

I. 1. Que en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXXXX requirió:

“Que se me extienda documento en formato electrónico que contenga la información siguiente:

*Procedimientos para las subastas públicas que se realizan en los juzgados, incluyendo documentos normativos internos que los describan.

*Información sobre Juzgados De Lo Civil y Mercantil de los departamentos de San Salvador y de la Libertad, dónde se ventilarán dentro de los próximos TRES MESES del presente año subastas de inmueble con los detalles siguientes:

1. Identificación del Juzgado de lo Civil y Mercantil
2. Fecha de convocatoria para la subasta
3. Dirección del inmueble que se subastará
4. Precio base del inmueble que se subastará
5. Antecedente Registral del inmueble que se subastará
6. Numero de referencia del proceso al que est[á] relacionado” (sic).

2. Por resolución de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, con referencia UAIP/289/RPreve/720/2019(3) se previno al ciudadano XXXXXXXX, para que en un plazo de cinco días desde su notificación de conformidad al art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), expresara de manera clara y precisa a qué se refería cuando solicitaba información sobre “Juzgados de lo Civil y Mercantil de los departamentos de (...) y La Libertad”, en virtud de lo establecido en los arts. 2, 5 y 6 del Decreto No. 372 de la Asamblea Legislativa, de fecha 1 de enero de 2015.

Dado que, no existen juzgados de dicha denominación con sede en el departamento de La Libertad; de manera que, debía precisar sí se refería únicamente a los Juzgados de lo Civil y Mercantil del Municipio de San Salvador o identificara a qué tribunal se refería.

La referida decisión fue notificada al peticionario por medio de correo electrónico de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, quien no subsanó el señalamiento indicado.

3. Mediante resolución con referencia UAIP/289/RAdmParcial/779/2019(3), de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se declaró inadmisibile parcialmente la solicitud N° 289 únicamente en lo relativo a los Juzgados de lo Civil y Mercantil del departamento de La Libertad, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente y se admitió la petición únicamente en relación con la información requerida respecto a los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Salvador, la cual fue requerida a:

1) Juez 1 del Juzgado 1° de lo Civil y Mercantil de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/289/1129/2019(3).

2) Juez 2 del Juzgado 1° de lo Civil y Mercantil de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/289/1154/2019(3).

3) Juez 3 del Juzgado 1° de lo Civil y Mercantil de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/289/1156/2019(3).

4) Juez 1 del Juzgado 2° de lo Civil y Mercantil de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/289/1130/2019(3).

5) Juez 2 del Juzgado 2° de lo Civil y Mercantil de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/289/1159/2019(3).

6) Juez 3 del Juzgado 2° de lo Civil y Mercantil de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/289/1162/2019(3).

7) Juez 1 del Juzgado 3° de lo Civil y Mercantil de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/289/1131/2019(3).

8) Juez 2 del Juzgado 3° de lo Civil y Mercantil de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/289/1165/2019(3).

9) Juez 3 del Juzgado 3° de lo Civil y Mercantil de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/289/1167/2019(3).

10) Juez 1 del Juzgado 4° de lo Civil y Mercantil de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/289/1132/2019(3).

11) Juez 2 del Juzgado 4° de lo Civil y Mercantil de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/289/1171/2019(3).

12) Juez 3 del Juzgado 4° de lo Civil y Mercantil de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/289/1173/2019(3).

13) Juez 1 del Juzgado 5° de lo Civil y Mercantil de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/289/1135/2019(3).

14) Juez 2 del Juzgado 5° de lo Civil y Mercantil de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/289/1176/2019(3).

15) Juez 3 del Juzgado 5° de lo Civil y Mercantil de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/289/1178/2019(3).

16) Director de Planificación Institucional de esta Corte mediante memorándum con referencia UAIP/289/1133/2019(3).

A ese respecto, es preciso mencionar que los memorándums antes relacionados se enviaron el día veintiuno de mayo del presente año, los cuales fueron recibidos ese mismo día en los Tribunales antes mencionados.

II. Al respecto, tomando en cuenta lo manifestado -en similares términos- por el Director de Planificación Institucional de esta Corte y los funcionarios judiciales relacionados, respecto de: *la inexistencia de manuales administrativos autorizados de tribunales o juzgados que contengan los procedimientos para las subastas públicas*; es pertinente tomar en cuenta la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Salvador y a la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, dependencias que se han pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber expresado -en similares términos- los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Salvador y la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte que no existen manuales administrativos autorizados de tribunales o juzgados que contengan los procedimientos para las subastas públicas, es pertinente confirmar dicha inexistencia, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios judiciales relacionados han remitido la información respecto de la cual si tienen registros y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia en los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Salvador y en la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte de *manuales administrativos autorizados de tribunales o juzgados que contengan los procedimientos para las subastas públicas*; tal como se fundamentó en el considerando II de esta resolución.
2. Ordénase la entrega al ciudadano XXXXXX de los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa a los mismos.
3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.